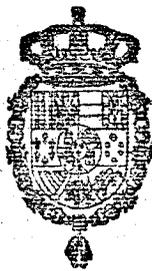


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,30

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto restableciendo en todas las provincias del Reino las garantías constitucionales, suspendidas por el de 24 de Marzo de 1919.—Página 1314.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Barón de Ballesteros para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Alfonso Saneristóbal y Cervero.—Página 1314.

Otro ídem id. id. el Título de Conde de Isla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. José María Saneristóbal y Cervero.—Página 1314.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de brigada de Artillería de la Armada don Francisco Butler y Mir.—Página 1314.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto prorrogando por un período de tres meses, a partir de 1.º de Abril próximo, la concesión de una prima de cinco pesetas por tonelada, para los carbones minerales de procedencia nacional que salgan en régimen de cabotaje por cualquier puerto español.—Páginas 1314 y 1315.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un

cuartel en Murcia, con destino al 6.º Regimiento de Artillería pesada.—Páginas 1315 y 1316.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia de D. Ismael Nieto y otros Auxiliares provisionales, en súplica de que se les confirme en propiedad en los cargos que desempeñan.—Página 1316.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en monedas de plata o billetes.—Página 1316.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Abril próximo.—Página 1317.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante la enfermedad de D. Benito Castro y García, Subsecretario de este Ministerio, se encargue el Director general de Administración del despacho de los asuntos de la mencionada Subsecretaría.—Página 1317.

Otra declarando prohibida la introducción en el territorio español de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquier otra producción de esta índole y la de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en español e impresos en el extranjero, que se refieran a la política interior de España y sus colonias, a propagandas revolucionarias, subversivas o antimilitaristas o que ataquen a la Constitución del Estado o a las leyes vigentes.—Página 1317.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excelencia voluntaria a D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón, Catedrático numerario de Arohe vulgar de la Escuela Especial de Intendentes

Mercantiles de Barcelona.—Página 1317.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 1317.

Otra declarando de utilidad pública e incorporado al Estado el Museo de Bellas Artes de La Coruña.—Páginas 1317 y 1318.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1318.

Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a doña Carmen Raposo y González, Profesora numeraria de referido Centro.—Página 1318.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se reconozca como entidad jurídica nacional, a los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, a la Sociedad "Compañía Española de Navegación Aérea, S. A."—Página 1318.

Otra autorizando a la Compañía Española de Tráfico Aéreo para que pueda establecer las líneas de carácter particular que solicita, para el transporte de pasajeros y mercancías, con sujeción a las bases que se publican.—Página 1318.

Otra concediendo la autorización solicitada para que la Compañía Española del Tráfico Aéreo efectúe el transporte de pasajeros y mercancías por vía aérea entre Sevilla y Larache.—Páginas 1318 y 1319.

Otra disponiendo se comiencen en el presente año económico, por el sistema de administración, las obras del camino vecinal de Corcos a la carretera de Valladolid a Santander, de la provincia de Valladolid.—Página 1319.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Fuente-Albilla para comenzar, en e

presente año económico, las obras del camino vecinal de Recueja al kilómetro 122 de la carretera de Cuenca a Albacete.—Página 1319.

Otra disponiendo sean construídas por la entidad peticionaria las obras del camino vecinal de Zurgena al de Lubrín a la carretera de Puertos de Lumbreras a Almería, que se autorizaron a construir por administración.—Página 1320.

Otra disponiendo sean dados de baja en los Escalafones y en los créditos de este Departamento, por haber pasado a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los funcionarios que figuran en la relación que se publica.—Página 1320.

Otra disponiendo que los asuntos re-

lativos a la organización y funcionamiento de las Cámaras mineras y sus incidencias, se consideren comprendidos entre los que el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero del año actual declara de la competencia de la Sección de Asuntos generales de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Página 1320.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.—Página 1320

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley,

Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Santiago); Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica; Colegio de Agentes de Negocios de Madrid; Banco de los Gremios; Banque Française & Espagnole; Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques a Castro-Urdiales y Traslaviña, y La Forestal Andaluza (S. A.).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas por Mi Decreto de 24 de Marzo de 1919.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERMA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña María Teresa Caveró Sicha; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Ballesteros a favor de

D. Alfonso Saneristóbal y Cervero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Accediendo a lo solicitado por doña María Teresa Caveró Sicha; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Isla a favor de D. José María Saneristóbal y Cervero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Butler y Mir.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Diciembre de 1904, concediendo durante un período de tres meses la prima de cinco pesetas por tonelada a los carbones minerales de procedencia nacional que salieran en régimen de cabotaje por los puertos de Asturias, fué dictado con objeto de descongestionar en parte los transportes terrestres e influir en el abaratamiento del precio de dichos combustibles, previniéndose en el mismo, con clara percepción de la realidad, que las circunstancias que aconsejaron la adopción de tal medida podrían subsistir durante un lapso de tiempo superior al período indicado, en virtud de lo cual se estableció de un modo categórico en dicha soberana disposición que este período podría ser prorrogado por otros tres meses, mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Razones de estricta equidad motivaron que por Real decreto de 20 de Enero del presente año se hiciera extensivo el beneficio de la prima expresada a los carbones nacionales que salieran en régimen de cabotaje por cualquier puerto español, con la aclaración especificada por Real orden de 31 de Diciembre de 1921, que incluye en los beneficios de la prima a los productos de transformación, cok y aglomerados.

Y subsistiendo íntegramente las razones que aconsejaron la concesión de la prima antes expresada, pues ni las circunstancias en que se desenvuelven los transportes terrestres se han modificado esencialmente, ni han cesado las causas de orden económico que indujeron a buscar las formas posibles de proteger una industria de tan vital importancia para los intereses patrios, como lo es la extractiva de carbones minerales, el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un período de tres meses, que se contarán a partir del 1.º de Abril próximo, la concesión de una prima de cinco pesetas por tonelada que, en virtud de los Reales decretos de 23 de Diciembre de 1921 y 20 de Enero de 1922, se aplica a los carbones minerales de procedencia nacional que salgan en régimen de cabotaje por cualquier puerto español, con sujeción a los requisitos que en aquéllos se consignan y a las disposiciones aclaratorias y complementarias que preceptúan las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 31 de Diciembre de 1921 y 20 de Marzo del presente año.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda continuarán habilitándose los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel con destino al sexto Regimiento de Artillería pesada, en Murcia, que dispone el Real decreto de 13 del corriente mes (*Diario Oficial*, número 60), se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de

un cuartel para un Regimiento de Artillería pesada, en Murcia.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios, en la plaza de Murcia, con destino a la construcción de un cuartel para alojar un Regimiento de Artillería pesada.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan y confirme aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano, y la oferta reducida al precio por unidad de superficie de terreno, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendidas, aun cuando sea uno mismo el proponente.

Base 3.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limitrofes pertenecientes a distintos propietarios, con tal de que de su reunión resulte un solar de las condiciones que se detallan en estas bases.

Base 4.ª Las condiciones a que habrán de satisfacer los terrenos ofrecidos serán, en términos generales, las siguientes:

a) Situación inmediata, en lo posible, a la ciudad, con vía de franca comunicación con ésta, prefiriendo la parte rural a aquellas en que existan centros fabriles o industriales. Si la distancia a la ciudad excediera de dos kilómetros, será circunstancia preferente que a su proximidad circule alguna línea de tranvías o haya estación de vía férrea de mucho movimiento.

b) Extensión superficial no menor de 70.000 metros cuadrados.

c) Línea de fachada de 125 metros como mínimo.

d) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones, será condición indispensable que estén limitados por algunos de sus frentes por vías públicas, y será condición recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del ramo de Guerra.

e) Suelo saneado, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

f) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción directa de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

g) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por Real orden de 27 de Agosto de 1916 (*C. L.* número 239).

Base 5.ª No serán admisibles los terrenos que se hallen en harriadas insalubres o en las que existan fábricas o almacenes que produzcan emanaciones perjudiciales o moles-

tas, ni aquellos formados por vertederos, que hayan sido muladeros, cementerios o tenido cualquier otro destino que pueda haber sido causa de infección o alteración del subsuelo.

Base 6.ª Dadas las especiales condiciones de la localidad, será necesario que en las inmediaciones del solar corra alguna acequia donde se puedan verter las aguas residuales, previamente depuradas.

Base 7.ª También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 8.ª Los proponentes de las ofertas que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble.

Base 9.ª Con este fin se hará constar en la proposición que los terrenos ofrecidos están inscritos en el Registro de la Propiedad, libres de toda carga.

Base 10.ª Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale, en las oficinas del Gobierno militar de la provincia y plaza de Murcia. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 11.ª Para examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá bajo la presidencia del Gobernador militar de Murcia, una Junta de la que formarán parte como Vocales: el Ingeniero Comandante de la plaza, el Jefe de Intendencia, el de Sanidad o un delegado suyo y el Comisario interventor de la misma.

Base 12.ª En el día y hora fijados para término del plazo de admisión, se reunirá la expresada Junta y procederá en presencia de los concursantes, a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente, a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 13.ª Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta de los precios de las ofertas, dicha Junta, practicados reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado en el que proponga las proposiciones elegidas entre las presentadas o la exclusión de todas ellas, por no reunir las condiciones requeridas.

Base 14.ª El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniendo el suyo,

to hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

**Base 15.º** El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo, al efecto, al autor o autores de la proposición, un plazo para aceptar o no tales condiciones.

**Base 16.º** Si previos los trámites y requisitos legales fuera aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva a los propietarios.

Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas, el contrato o contratos de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en las ofertas.

**Base 17.º** El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse las escrituras (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de las escrituras y el 1,20 por 100 de pagos del Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta, serán de cuenta del Estado en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—  
Olaguez-Felgu.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Ismael Nieto y otros, *Auxiliares provisionales*, en réplica de que se les confirme en propiedad los cargos que desempeñan:

Resultando que los interesados alegan: que desde hace más de un año vienen desempeñando sus destino a satisfacción de sus superiores; que están sujetos a las mismas responsabilidades exigibles a los funcionarios; que la regla tercera de la Real orden que creó tales *nombramientos provisionales* no parece permitir solución de continuidad entre el desempeño de aquellos destinos y el ingreso definitivo como funcionarios por el turno de cesantes; que les ha sorprendido la convocatoria de oposiciones a plazas de *Auxiliares de Hacienda*; así como también otras consideraciones relativas a la situación que se seguiría a los recurrentes "úni-

cas víctimas que quedan de un sistema por fortuna ya desaparecido":

Considerando que el único derecho de los solicitantes como funcionarios cesantes que son, es el de ocupar, cuando les llegue el turno, las plazas que correspondan al de cesantes a que alude el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que, por lo tanto, la concesión otorgada a favor de los cesantes en la Real orden de 17 de Julio de 1920, supone para ellos un positivo beneficio, que han podido renunciar libremente:

Considerando que según dicha Real orden, que fué la que creó los destinos de *Auxiliares provisionales* de que se trata, los nombramientos conferidos con arreglo al apartado a) de su número segundo, *no conceden al nombrado más derecho que el de percibir el haber correspondiente*, reservándole todos los demás para cuando sea llamado por turno reglamentario a servicio activo: la disposición tercera de dicha Real orden, siendo evidente, por tanto, que el hecho de accederse a la solicitud en cuestión equivaldría a quebrantar e infringir las condiciones reglamentarias de ingreso en la carrera administrativa que, precisamente, se fundan en la necesidad de desterrar ese antiguo sistema cuyos inconvenientes señalan los recurrentes en su solicitud:

Considerando que la letra y el espíritu de la Real orden citada demuestra que las plazas de *Auxiliares provisionales* sólo podían otorgarse a título precario, por la naturaleza urgente de las necesidades de momento a que respondió su creación; siendo bien notorio que el hecho de conferirles en tales condiciones no debía ni podría ser obstáculo a la convocatoria para el ingreso legal en la carrera a que obligaba la observancia de la ley, y sólo con esa restricción y con tal reserva fueron hechos los nombramientos de los recurrentes, o sea subordinando el disfrute eventual y transitorio del percibo del haber al derecho de los opositores que obtengan plaza de *Auxiliar*, para ocupar las vacantes que por ministerio de la ley les pertenecen, y que sólo con la limitación, consecuencia de tal derecho, se confirieron pasajeramente a favor de los solicitantes:

Considerando que siendo claro el texto de la Real orden que dispuso o creó estos nombramientos provisionales, carece de todo fundamento la instancia respecto a las alegaciones de índole sentimental que en ella se aducen, ya que la Administración, respetando los derechos legítimos y definitivos de los opositores, por imperio de lo dispuesto en el presente Estatuto de fun-

cionarios, el recurrir a esa especie de utilización *provisional* de servicios para necesidades temporales y urgentes, hizo cuanto pudo en favor de la clase de cesantes, llamándola a esa prestación, con las limitaciones legales y con las obligadas reservas en favor de los opositores que llenaran y cumplieran en su día con su esfuerzo las condiciones exigidas en dicho Estatuto para el ingreso en la carrera; motivo por el cual es notoria la imposibilidad de acoger la solicitud, ni aun en su aspecto de petición de gracia, que en todo caso pugnaría con preceptos positivos reglamentarios y con derechos definidos preferentes e ineludibles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se desestime la solicitud de los *Auxiliares provisionales* recurrentes, mandando se esté a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Julio de 1920; y

Segundo. Que la presente Real orden se entienda dictada con carácter general, insertándose en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 10 y Real orden de 11 de Agosto de 1920;

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Febrero a 23 de Marzo del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Abril próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 23 enteros 19 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid  
a 30 de Marzo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio último sobre la manera de aplicar el recargo que se establece sobre los derechos de Arancel de las mercancías originarias de países que tengan su moneda depreciada con respecto a la española, y habiendo quedado sin efecto dicho recargo por Real orden publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Febrero próximo pasado para las naciones a que se aplique la segunda columna del Arancel,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes de Abril próximo rijan, para las naciones que actualmente no tengan convenio, las cotizaciones medias que a continuación se detallan, como base de la aplicación de los coeficientes establecidos por aquella soberana disposición y determinación de los correspondientes recargos:

Francos franceses, 57 enteros 459 milésimas; liras, 32 enteros 597 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid a 30 de Marzo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la enfermedad de D. Benito Castro y García, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1922.

PINIES

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley de 29 de Junio de 1883, quede prohibida la introducción en el territorio español de dibujos litográficos, foto-

grafías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquier otra producción de esta índole, y la de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español e impresos en el extranjero que se refieran a la política interior de España y sus colonias, a propagandas revolucionarias, subversivas o antimilitaristas, o que de cualquier modo ataquen a la Constitución del Estado y a las leyes vigentes en el Reino.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1922.

PINIES

Señores Directores generales de Correos y Telégrafos y de Orden pública.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón, Catedrático numerario de Arabe vulgar de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 4.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Florencio Perpete, Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte y ex

Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Ramón García y Suárez, don Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto, D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente; como Suplentes actuarán: D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. José Herrera Sánchez, D. José López Flores, D. Moisés Garvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre incorporación al Estado del Museo de Bellas Artes de La Coruña, formación de la Junta de Patronato correspondiente y nombramiento del Director del Museo:

Considerando que el Museo de Bellas Artes de La Coruña reúne en el momento presente las condiciones precisas para organizarse como Museo provincial, puesto que tiene local adecuado y propio, cedido por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 2 de Septiembre de 1921 para dicho fin, y la Diputación provincial ofrece consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para sufragar los gastos reglamentarios del Museo, conforme a lo que expresa el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el citado Museo se halla constituido como preceptúa el artículo 2.º del citado Real decreto, esto es, por pinturas y esculturas procedentes de depósitos y donaciones de Corporaciones oficiales y de particulares, como asimismo que existe en dicha ciudad Academia provincial de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del antes citado Real decreto, ha tenido a bien disponer que el Museo de Bellas Artes de La Coruña sea declarado de utilidad pública a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela, y en ejecución de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 5.º y artículo 6.º del citado Real decreto, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes:

Presidente, el excelentísimo señor

Marqués de San Martín, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña; Vocales: D. Ramón Navarro, D. Fernando Cortés, D. Andrés Martínez Salázar y D. Pedro R. Mariño, pertenecientes a la Real Academia provincial de Bellas Artes de la citada ciudad; D. Fernando Martínez Mora, como representante de la Comisión provincial de Monumentos; D. Robustiano Sandez Otero, como representante del Cabildo eclesiástico, y en concepto de Vocales natos, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde y el Director del Museo, y como suplentes, a los individuos de la Real Academia provincial de Bellas Artes, D. Leoncio Besansa y D. Manuel Tormo, y Director del Museo, Vocal a la vez de la Junta de Patronato, a D. Angel del Castillo, miembro de la Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña, correspondiente de la de San Fernando y autor de cinco obras originales de investigación, relativa a la historia y a las artes de la pintura en Galicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se anuncie, al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, a doña Carmen Raposo y González, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director gerente de la Compañía Española de Navegación Aérea, S. A.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reconozca a la Sociedad Compañía Española de Navegación Aérea, S. A., como entidad jurídica nacional, a los efectos que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Española de Tráfico Aéreo, concesionaria de la línea particular establecida entre Sevilla y Larache, solicitando autorización de este Ministerio para el establecimiento de las líneas de carácter particular siguientes:

Madrid-Irún, Madrid-Valencia de Alcántara, Madrid-Barcelona-Port Bou y Madrid-Sevilla.

Visto el anteproyecto que a la instancia acompaña la Compañía solicitante:

Resultando que las líneas mencionadas se ajustan en un todo a las principales de las propuestas por el Ministerio de la Guerra en 5 de Febrero de 1920:

Considerando que el establecimiento de estas líneas facilitaría las comunicaciones de nuestra capital con los principales puntos de la costa, y por consiguiente, del centro con la periferia de la Península Ibérica, así como con las fronteras de nuestra Nación:

Considerando que según se dispone en el artículo 33 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, que las líneas de carácter particular pueden dedicarse al transporte de pasajeros y mercancías si para ello son debidamente autorizadas:

Considerando que para que las líneas para pasajeros y mercancías puedan ser puestas en servicio, deben de reunir todas las garantías técnicas, sus elementos personales y materiales que las integren,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la Compañía Española de Tráfico Aéreo, para que pueda estable-

cer las líneas de carácter particular que solicita para el transporte de pasajeros y mercancías con sujeción a las bases siguientes:

A) La Empresa concesionaria podrá establecer dichas líneas, en su totalidad, con arreglo a la Memoria presentada ya en el Ministerio de Fomento o por partes, siempre que con anterioridad a su inauguración haya obtenido la correspondiente autorización de esa Dirección general.

B) Será condición indispensable para que cada inauguración de línea pueda ser autorizada, que se hayan cumplido todos los preceptos legales reglamentarios; que se haya inspeccionado todo el material fijo y móvil que la integre y los aerodromos que hayan de utilizarse.

C) El personal navegante y técnico de las líneas que se establezcan tendrá que ajustarse a las condiciones que marque esa Dirección general, la cual aplicará para esto el mismo criterio reglamentario que está establecido para la línea Sevilla-Larache.

D) La Compañía Española de Tráfico Aéreo no podrá aplicar otras tarifas para la explotación de las líneas que las que previamente haya autorizado esa Dirección general. Tampoco podrá introducir ningún cambio en la organización de las líneas, sin que previamente haya sido autorizada por esa Dirección general.

E) En lo que se refiere a inspecciones y demás relaciones con el servicio de comunicaciones aéreas de este Ministerio, y con la Aeronáutica militar cuando utilice sus aerodromos, la Compañía española de Tráfico Aéreo se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes y especialmente a la Real orden de autorización de la línea "Madrid-San Sebastián" de 7 de Febrero de 1922.

F) Esa Dirección general dictará las disposiciones legales complementarias que juzgue oportunas para el buen cumplimiento de la presente y de los reglamentos vigentes y propondrá a este Ministerio cuanto estime conveniente en relación con las líneas que se autoricen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. Felipe Comabella,

on representación de los Talleres Hereter (S. A.), de Barcelona, en la que se solicitaba autorización para el establecimiento de una línea aérea entre Sevilla y Larache:

Resultando que según se manifiesta en la instancia que el Consejero delegado de la Compañía Española del Tráfico Aéreo dirigió a este Ministerio, esta Compañía había sustituido a Talleres Hereter en la concesión de la línea postal aérea Sevilla-Larache y se había también subrogado en todas las obligaciones y derechos de Talleres Hereter, dimanantes del contrato de 1 de Agosto de 1921, con la Dirección general de Correos y Telégrafos, y solicitaba en su vista la autorización de la línea mencionada a su nombre:

Resultando que el traspaso de derechos que antes se menciona fué confirmado a este Ministerio por Real orden comunicada del de la Gobernación de 14 de Octubre de 1921:

Resultando que con fecha 22 de Enero próximo pasado, la Compañía Española de Tráfico Aéreo envió a este Ministerio una Memoria, en la que se ponen de manifiesto el propósito de convertir la línea postal de referencia en comercial para pasajeros y mercancías y las tarifas que se han de aplicar:

Resultando que según se dispone en el artículo 33 del Real decreto orgánico de 25 de Noviembre de 1919, toda línea aérea no declarada de servicio general podrá dedicarse al transporte de pasajeros o mercancías, si para ello está debidamente autorizada, pero será considerada de servicio particular:

Considerando que como consecuencia de lo manifestado en dicha Memoria y de los antecedentes que sobre la línea obran en este Ministerio, éste beneficia el tráfico entre España y Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada para que la Compañía Española del Tráfico Aéreo efectúe el transporte de pasajeros y mercancías por vía aérea entre Sevilla y Larache y que se considere la línea así establecida como de carácter particular, de acuerdo con el Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª El itinerario que seguirán las aeronaves que prestan servicio en la línea, serán: Sevilla, Lebrija, Jerez, Vejer de la Frontera, Tarifa, Tánger, Larache y viceversa.

2.ª Las aeronaves que presten estos servicios, podrán tomar tierra en los aerodromos existentes en los puntos anteriores, como lo han venido haciendo con el servicio postal, pero en el de Tarifa sólo podrán hacerlo en caso de

eminente peligro, siempre que para ello estén autorizados por el ramo de Guerra, por tratarse de zona prohibida.

3.ª Las tarifas máximas que podrán aplicarse a los transportes de pasajeros y mercancías, serán las siguientes:

Pasajeros: Sevilla-Larache o viceversa, por pasajero, 250 pesetas; militares, 100.

Sevilla-Larache o viceversa (ida y vuelta), por pasajero, 300 pesetas; militares, 150 pesetas.

Mercancías: Tarifa única. Sevilla-Larache o viceversa, por cada kilogramo, 5 pesetas. Los paquetes de mercancías no han de tener mayores dimensiones que las de 40 x 40 x 60 centímetros.

4.ª El personal navegante y las aeronaves con que se preste servicio, deberán estar debidamente autorizados por esa Dirección general, con arreglo a lo que dispone el Real decreto y Reglamento de 25 de Noviembre de 1919, debiendo ser durante los dos primeros años, una tercera parte de los pilotos de nacionalidad española y también las dos terceras partes de los mecánicos; todo el resto del personal activo de la línea será de nacionalidad española. Pasados los dos primeros años a partir de la inauguración de la línea, todo el personal de la misma, excepto la tercera parte de sus pilotos, serán de nacionalidad española.

5.ª La Gerencia de la línea enviará decenalmente a esa Dirección general relación detallada del movimiento de la misma, visada por el Delegado Inspector que para el servicio se designe por este Ministerio a propuesta de esa Dirección general.

6.ª Todo cambio que se proyecte establecer en el transcurso de la explotación de la línea, será remitido para su aprobación a esa Dirección general.

7.ª Para todo aquello que se relacione con el uso de Aerodromos y elementos pertenecientes a la Aeronáutica militar, esa Dirección general y el Delegado de este Ministerio, en cumplimiento de las órdenes que de ella reciba, se pondrán de acuerdo directamente con la Dirección de Aeronáutica Militar.

8.ª La línea y sus elementos serán inspeccionados regularmente cada seis meses a partir del 15 de Octubre de 1921, fecha de su inauguración, por el Delegado de este Ministerio y accidentalmente siempre que esa Dirección general lo ordene.

Los gastos que ocasionen las inspecciones regulares semestrales serán de cuenta de la Compañía explotadora.

9.ª Esa Dirección general cuidará

de que se dé cumplimiento a esta disposición y a todos los preceptos reglamentarios vigentes y propondrá la suspensión o caducidad de la autorización que por esta disposición se otorga a la Compañía Española de Tráfico Aéreo para la explotación de la línea Sevilla-Larache, cuando a su juicio y por infracción de cualquiera de los preceptos legales lo estime oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se comiencen en el presente año económico, por el sistema de administración, las obras del camino vecinal de Correos a la carretera de Valladolid a Santander, de la provincia de Valladolid, con arreglo al proyecto aprobado y por las cantidades de 2.000 pesetas, como parte de la subvención concedida por Real orden de 3 de Agosto de 1921, con cargo al capítulo 21 del vigente presupuesto de este Ministerio, siguiéndose para la construcción de este camino en años sucesivos los trámites establecidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Fuente-Albilla para comenzar en el presente año económico las obras del camino vecinal de Recueja al kilómetro 122 de la carretera de Cuota a Albacete, por la cantidad de 14.000 pesetas como parte de la subvención concedida por Real orden de 11 de Agosto de 1919, y con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las obras del camino vecinal de Zurgena al de Lubrín a la carretera de Puertos de Lumbreras a Almería (número 403), que se autorizaron a construir por administración por Real orden de 17 de Febrero del corriente año, sean construídas por la entidad peticionaria por la cantidad autorizada en la citada Real orden y con cargo al mismo capítulo del presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del actual, por el que se amplían los créditos que por el de 26 de Febrero último fueron baja en el presupuesto de gastos de este de Fomento, por pasé al de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean dados de baja por la causa antes especificada en los correspondientes escalafones y en los créditos de este Departamento, los funcionarios que se indican en la adjunta relación, que con esta Real orden se publicará

en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de la Ordenación de pasos, Contabilidad, Habilitado e interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación del personal técnico-administrativo de la plantilla de Fomento que se cita en la Real orden anterior.*

D. Eduardo Gabilán Díaz, Oficial tercero, 3.000 pesetas.

D. Tomás Pascual del Pobil, Oficial tercero, 3.000 pesetas.

D. Bennabé Bravo Díez, Oficial tercero, excedente activo, 3.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1921 que las Cámaras Mineras dependerán directamente del Ministerio de Fomento y reorganizados los servicios de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales por Real decreto de 21 de Febrero de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo ordenado en la disposición complementaria segunda de este último Real decreto, ha tenido a bien resolver que todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de las Cámaras Mineras y sus inciden-

cias se consideren comprendidos entre los que el artículo 2.º de dicha soberana disposición declara de la competencia de la Sección de Asuntos generales de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

*Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.*

Por Real orden de fecha 18 del corriente mes han sido ascendidos, en turno de elección, por ocupar el número 1 de las escalas inferiores inmediatas, los Oficiales de primera y segunda clase, respectivamente, del Cuerpo Pericial de Aduanas, D. José María Bustillo de Acha y D. Manuel Pérez Reyna.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 30 de Marzo de 1922.—El Director general, M. de Comínges.